INFORMES A ORGANISMOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Teniendo en cuenta que en lo que corresponde a la vigilancia y control en materia fiscal, **ARTICS S.A.S**. conforme a la decisión de radicado 4366 del 15 de agosto de 2019, de la Dirección de Operaciones de Control Fiscal de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, se determinó por parte del ente de control fiscal que **ARTICS S.A.S**. es punto de control de su entidad principal, **IMPRETICS E.I.C.E.** y por ende, no se asigna usuario en el sistema de rendición de cuentas en línea RCL, y sus actuaciones serán vigiladas a través de a las auditorías de modalidad regular o especial que se realice por la entidad principal.

Es por lo anterior, que la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** verificó que **ARTICS S.A.S**. es una sociedad de economía mixta con 51% de capital suscrito por parte de la **IMPRENTA DEPARTAMENTAL SOLUCIONES INTEGRALES Y DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES-IMPRETICS E.I.C.E.,** por ende, no esta obligada a la rendición de cuentas de que trata este punto.

Con todo, a la fecha no se ha llevado ninguna auditoria por su entidad principal, sin embargo, teniendo en cuenta que **IMPRETICS E.I.C.E**. es el accionista mayoritario, tiene participación, tanto en la Asamblea como en la Junta Directiva. De igual manera, es importante precisar que **ARTICS S.A.S.**, pese a su naturaleza jurídica estatal cuenta con un régimen de excepción (Art. 55 de la Ley 1341 de 2009) en el que sus actos se rigen por el derecho privado. Sus actividades fundamentadas en las decisiones aprobadas por la *Asamblea de Accionistas* y la *Junta Directiva*; es por ello que conforme a las normas del derecho comercial y sus estatutos sociales, Archivos del Estado y Tecnologías de la Información S.A.S., debe presentar sus informes ante los cuerpos colegiados de la compañía, de la siguiente manera:

- ***(i)*** *El de gestión y Situación financiera de fin de ejercicio ante la Asamblea General de Accionistas a cargo de la administración (Gerencia y Junta Directiva); y*
- **(ii)** *El Informe Mensual de gestión ante la Junta Directiva a cargo de el gerente y/o representante legal de la compañía.*

*Se publica el informe de Gestión de **ARTICS S.A.S** con cierre a la vigencia 2021.*

Los Informes Mensuales de gestión ante la Junta Directiva, no se publican en razón a que se tratan asuntos estratégicos de la compañía dentro de su ámbito de competencia.

De otra parte y conforme a las disposiciones de la **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, expedidas a través de Resoluciones, **ARTICS S.A.S**., le aplica el Régimen de Contabilidad Pública, puesto que la empresa se encuentra dentro de las entidades que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores.

Lo anterior, se fundamenta de la siguiente manera:

- **(i)** **Resolución No. 354 de 2007**, modificada por la Resolución de la Contaduría General de la Nación No. 237 de 2010, por medio de la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación.

> *Artículo 1°. Adóptese el Régimen de Contabilidad Pública que está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública. Dicho régimen contiene la regulación contable pública de tipo general y específico.*
>
> *Articulo 5° El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por los organismos y entidades que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores.*
>
> *También debe ser aplicado por los órganos autónomos e independientes creados para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. En el mismo sentido, el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública incluye a los Fondos de origen presupuestal, además de las Sociedades de Economía Mixta y las que se les asimilen, en las que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social.*

El ámbito de aplicación de dicho régimen también incluye a las empresas de servicios públicos domiciliarios cuya naturaleza jurídica corresponda a empresas oficiales, y las mixtas en las que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

Parágrafo. El Régimen de Contabilidad Pública no es de obligatoria aplicación para las Sociedades de Economía Mixta y las que se les asimilen, en las que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, así como las personas jurídicas o naturales que tengan a su cargo, a cualquier modo, recursos públicos de manera temporal o permanente, en lo relacionado con estos, tales como los Fondos de Fomento, las Cámaras de Comercio y las Cajas de Compensación Familiar, en cuyo caso aplicarán las normas de contabilidad que expide el organismo regulador que corresponda a su ámbito.

No obstante, cuando el Contador General de la Nación lo considere conveniente, podrá solicitar los informes que sean necesarios, para lo cual expedirá las instrucciones que permitan llevar a cabo la homologación técnica respectiva.

(ii) **Resolución No. 193 de 2016**, por medio de la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Publica, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable

Artículo 1°. Incorpórese, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Publica. El Procedimiento para la evaluación del control interno contable quedará como se indica en el anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°. El Procedimiento para la evaluación del control interno contable debe ser aplicado por las entidades incluidas en el ámbito del Régimen de Contabilidad Publica, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 3°. El jefe de la oficina de control interno, 0 quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad. De igual modo, producto de la aplicación del instrumento de evaluación, deberá reportar a la Contaduría General de la Nación el Informe anual de evaluación del control interno contable, en la fecha y condiciones que defina este organismo de regulación contable.

Por lo anterior, **se publica** lo enviado por **ARTICS S.A.S**. a la **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.